

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2025/4	La Junta de Gobierno Local

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	5 de febrero de 2025
<b>Duración</b>	Desde las 9:15 hasta las 10:15 horas
<b>Lugar</b>	Alcaldía
<b>Presidida por</b>	PEDRO SUÁREZ MORENO
<b>Secretario</b>	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***173***	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
***804***	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
***703***	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
***149***	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
***753***	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
***008***	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
***212***	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA



**1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinarias: 23 de diciembre de 2024 (JGL/2024/37), 7 de enero de 2025 (JGL/2025/1) y 22 de enero de 2025 (JGL/2025/2) y extraordinaria y urgente: 27 de enero de 2025 (JGL/2025/3).**

Vista las actas de las sesiones anteriores: **ordinarias: 23 de diciembre de 2024 (JGL/2024/37), 7 de enero de 2025 (JGL/2025/1) y 22 de enero de 2025 (JGL/2025/2) y extraordinaria y urgente: 27 de enero de 2025 (JGL/2025/3).**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.- Aprobar las actas ordinarias: 23 de diciembre de 2024 (JGL/2024/37), 7 de enero de 2025 (JGL/2025/1) y 22 de enero de 2025 (JGL/2025/2) y extraordinaria y urgente: 27 de enero de 2025 (JGL/2025/3).**

## **2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **2.1.- Contrataciones**

**2.1.1. Propuesta de aprobación del proyecto e inicio del expediente de contratación denominado “Reforma de Instalación Térmica en Piscina municipal de La Aldea” del Plande Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025. Expte 2/2025 – 25.PCA.12.01.**

Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de **D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente**, que se transcribe a continuación:

*»Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

**VISTO el Informe de supervisión del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 29 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:**

### **<<INFORME TÉCNICO DE OBRAS**

#### **CONCEJALÍA DE URBANISMO**

**Expedientes Ayuntamiento Ref. 0002/025**

**Expedientes Cabildo: Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2025 25.PCA.12.01**

**Asunto:** Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Fecha:** (Ver firma electrónica).

**Técnico:** Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:



Proyecto: **"REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA "**.

**Promotor:** Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

**Situación:** T. M. La Aldea de San Nicolás.

**Autores:** Don Elías Casañas Rodríguez Ingeniero Industrial - COIICO y Don Luis Casañas Salgado Ingeniero Industrial - COIICO

**Fecha:** 12 de septiembre de 2024.

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

En el municipio de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria, se encuentra construido el polideportivo municipal. El centro polideportivo cuenta, entre otras instalaciones, con piscinas climatizadas cubiertas, una sala de musculación y una sala para realizar ejercicios aeróbicos. Estas instalaciones fueron ejecutadas en primera instancia atendiendo a lo descrito en el "Proyecto de instalaciones térmicas en piscina cubierta", redactado por D. Elías Casañas Rodríguez con número de visado en el COIICO. En el año 2015, las instalaciones térmicas del edificio se reformaban parcialmente según se recoge en el "Proyecto de implantación de nuevas tecnologías para ahorro energético en las instalaciones municipales", redactado por D. Elías Casañas Rodríguez con número de visado GC88915/00 y obteniendo número de registro de instalaciones térmicas 05797 en el Gobierno de Canarias.

En la actualidad, debido al deterioro por el paso del tiempo, las instalaciones térmicas del edificio requieren de una reforma parcial. Esta reforma incluye la sustitución del equipo calefactor de la sauna, los equipos de climatización de las salas de musculación y de ejercicios aeróbicos, el equipo general de bombeo y el colector general de agua sanitaria, la bomba de circulación y dos válvulas motorizadas del circuito solar, la instalación de una ducha bitérmica, tres ventiladores de la planta sótano, el equipo de medición y control de cloro de la piscina y una bomba sumergible para el aljibe de abasto. Se renovará también el sistema de control y automatización de las instalaciones térmicas, que se encuentra al final de su vida útil.

### INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

#### 1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

**LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

**Ley 39/2015, de 1 de octubre**, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**Real Decreto 1027/2007**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.



**Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

**Corrección de errores del Real Decreto 1826/2009**, de 27 de noviembre, por el que se, modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

**Real Decreto 238/2013**, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio

**Real Decreto 178/2021**, de 23 de marzo, que modifica determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y modificado posteriormente por el Real Decreto 238/2015, de 5 de abril.

**Real Decreto 314/2006** por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.

**Real decreto 552/2019**, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

**Real Decreto 809/2021**, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

**Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, con sus Instrucciones Complementarias, (ITC), incluyendo las correcciones de errores y modificaciones hasta la fecha.

**Real Decreto 487/2022**, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

**Real Decreto 3/2023**, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicosanitarios de la calidad del agua para el consumo humano, su control y suministro.

## **2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-**

### **Planeamiento Urbanístico**

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, del citado proyecto, se encuentra en **Suelo Urbano Sistema General, Deportivo Polideportivo municipal La Aldea de San Nicolás**



### Artículo 3.6.1. Definición

El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

### Artículo 3.6.2. Categorías

1. Se distinguen las siguientes categorías de usos comunitarios:
- b) **Deportivo: corresponde a aquellos espacios abiertos, instalaciones y edificaciones acondicionadas para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física.**

### Artículo 3.6.3. Condiciones de admisibilidad y compatibilidad

1. Los usos comunitarios habrán de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras físicas y las que pudieran resultar, en su caso, de los estudios de evaluación y prevención de impactos ecológicos y ambientales.
2. En caso de que el uso comunitario se ubique en edificios ya existentes, serán de aplicación las condiciones particulares de la edificación que haya determinado el presente Plan General de Ordenación supletorio para dicha parcela o edificio, con las especificidades que se contemplan para cada zona tipológica.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

## INFORME TÉCNICO

**Primero.-** Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

*“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

### 1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por Don Elías Casañas Rodríguez Ingeniero Industrial – COIICO y Don Luis Casañas Salgado Ingeniero Industrial – COIICO , puede englobarse dentro de la categoría de obra de instalación térmica dentro de edificación para la práctica deportiva .

Las instalaciones térmicas del edificio requieren de una reforma parcial. Esta reforma incluye la sustitución del equipo calefactor de la sauna, los equipos de climatización de las salas de musculación y de ejercicios aeróbicos, el equipo general de bombeo y el colector general de agua sanitaria, la bomba de circulación y dos válvulas motorizadas del circuito solar, la instalación de una ducha bitérmica, tres ventiladores de la planta sótano, el equipo de medición y control de cloro de la piscina y una bomba sumergible para el aljibe de abasto. Se renovará también el sistema de control y automatización de las instalaciones térmicas, que se encuentra al final de su vida útil.



**proyecto tiene por objeto:-** Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasará a ser una única unidad de tratamiento de aire ubicada en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire. Por su parte, el equipo calefactor de la sauna, la instalación de la ducha bitérmica, la bomba de circulación y la bomba sumergible serán de características equivalentes las de los equipos existentes. A efectos de aumentar la eficiencia energética y vida útil de la instalación, el equipo general de bombeo de agua sanitaria dispondrá de dos bombas con variador de velocidad y un depósito de compensación. De esta forma, se minimizará el número de arranques y paradas del equipo y se disminuirán las variaciones en la presión de la red de agua de abasto. Como medida de aumento de eficiencia energética, se renovará el sistema de control y automatización de la instalación, puesto que una parte importante del sistema existente se encuentra fuera de uso debido a su deterioro

### 1.02.- Idoneidad del Contrato.

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva a los problemas en el funcionamiento de las instalaciones actuales que son los siguientes:

La instalación térmica existente está compuesta por un equipo de generación de calor y frío de tipo bomba de calor agua-agua geotérmica, que suministra calor para climatizar las piscinas y el jacuzzi, para calefactar la sala de la piscina cubierta y para precalentar los depósitos de ACS y que suministra frío para los equipos de climatización de las salas de musculación y cardio.

Además, la instalación cuenta con dos campos de paneles solares térmicos, uno conformado por paneles de polipropileno y otro por 20 paneles Buderus SKS 4.0. Los paneles de polipropileno se emplean para climatizar la piscina cubierta, mientras que los paneles Buderus se utilizan, además, para precalentar los depósitos de ACS y para climatizar el jacuzzi.

El intercambio de calor entre la bomba de calor y el exterior se realiza a través de pozos someros con el terreno, de forma que pueda aprovecharse el recurso geotérmico. En cuanto a la climatización de estancias, la sala de las piscinas cubiertas dispone de un deshumidificador apoyado por un fan-coil para vencer las cargas térmicas en momentos de mayor demanda. La impulsión de aire caliente y seco de ambos equipos se orienta a los focos con mayor probabilidad de generación de condensaciones.

Por su parte, las salas de musculación y cardio disponen de un fan-coil cada una. **En la actualidad, estos equipos se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso para el mantenimiento, ocasionando problemas al propietario de la instalación. Además, los equipos no disponen de una toma de aire exterior, con lo que el aire de las salas no se renueva.**

### 1.03. Descripción de las Principales Unidades de Obra

Para la materialización de las soluciones proyectadas, se precisan, entre otras, las siguientes actuaciones:

#### INSTALACIONES TÉRMICAS

Se proyecta la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasará a ser una única unidad de tratamiento de aire ubicada en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal



variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire.

Por su parte, el equipo calefactor de la sauna, la instalación de la ducha bitérmica, la bomba de circulación y la bomba sumergible serán de características equivalentes las de los equipos existentes. A efectos de aumentar la eficiencia energética y vida útil de la instalación, el equipo general de bombeo de agua sanitaria dispondrá de dos bombas con variador de velocidad y un depósito de compensación. De esta forma, se minimizará el número de arranques y paradas del equipo y se disminuirán las variaciones en la presión de la red de agua de abasto.

Como medida de aumento de eficiencia energética, se renovará el sistema de control y automatización de la instalación, puesto que una parte importante del sistema existente se encuentra fuera de uso debido a su deterioro.

### CLIMATIZACIÓN DE ESTANCIAS.

Se proyecta la modificación integral de los equipos de climatización de las salas de cardio y musculación, que pasarán a ubicarse en el exterior del edificio. La regulación de la temperatura en sala se realizará con compuertas de regulación de caudal variable y con un sistema de variación de la velocidad de giro del ventilador de la unidad de tratamiento de aire.

**Segundo.-** El proyecto consta de la siguiente documentación:

#### A. MEMORIA

##### ANEXOS

MEMORIA DE CÁLCULOS

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

PLAN DE OBRA.

JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

GESTIÓN DE RESIDUOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PRESUPUESTO

PLANOS

1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

2 - ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA SÓTANO

3 - ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA BAJA

4. ESTADO ACTUAL DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA PRIMERA.

5.-ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA SÓTANO

6.- ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA BAJA

7.- ESTADO REFORMADO DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS EN PLANTA PRIMERA

8.-

D. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

El presente proyecto no incluye un estudio Geológico y geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiendo un plazo de ejecución de las obras de **seis (6) meses**, empezándose a contar el



plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

**Tercero.-** En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Cuarto.-** El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

**Quinto.-** No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

**Sexto.-** Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **207.468,54 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

☐ Presupuesto Ejecución Material: **174.343,31 €**

☐ Gastos generales: 22.664,63 €

☐ Beneficio industrial: 10.460,60 €

6.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del , 7,00 % ascendiendo a la cantidad de **14.522,80 €**

**Séptimo.-** Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. *A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

a) *En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

7.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **207.468,54 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en



la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

**Octavo.-** Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

#### Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

**1º) La oferta económica** que realice el licitador se valorará con un máximo de 80 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incura en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: ( máximo 80 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación- Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

#### **2º) Incremento de plazo de garantía (20 puntos).**

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 5 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable. A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

**Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor de la suma de A + Yx**

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

si la oferta hubiera estado incura inicialmente en presunción de anormalidad, además



de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGUG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**Noveno.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

*(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.



**Décimo** .- No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

**Décimo primero.**- Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , “Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.” Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista

**La solvencia económica y financiera** se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **311.202,81 EUROS**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica:** La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **145.227,98 euros**,

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

### **Utilización de medios externos para acreditar la solvencia**

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

### **CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS** (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.

**Décimo segundo.-** Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

**Décimo tercero.-** El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décimo cuarto.-** La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 45.33.1 Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el **45259000-Reparación y mantenimiento de instalaciones.** , de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

**Décimo quinto.-** Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias“, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.



Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

**Décimo sexto-**

Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**

**Décimo séptimo.-** La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

**Décimo octavo.-** Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “*La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto*”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

*Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

**Décimo noveno.-** Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:

- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Urbano Consolidado, y uso de Infraestructuras Viarias. del PGO Supletorio de La Aldea de San Nicolás.



- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con los condicionantes y prescripciones técnicas recogidos

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

### **PROPUESTA**

**Primera.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

**Segunda.-** La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

**Tercera.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

El presente informe consta de 12 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobación del Proyecto de ejecución denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA” del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01)**.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **207.468,54 euros**.  
Se desglosa en los siguientes costes:

- \* Presupuesto Ejecución Material: **174.343,31 €**
- \* Gastos generales: **22.664,63 €**



\* Beneficio industrial: **10.460,60 €**

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **14.522,80 €**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (221.991,34 EUROS)**.

**Segundo.-** Aprobar el inicio del procedimiento de contratación de las obras del proyecto de ejecución denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA” del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01)**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**TERCERO.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **“REFORMA DE INSTALACIÓN TÉRMICA EN PISCINA MUNICIPAL DE LA ALDEA” del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos Anualidad 2025 (25.PCA.12.01)**, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**CUARTO.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

**QUINTO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación, al departamento de Intervención y al Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.2. Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato denominado “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 1”, a la empresa Construcciones Rodríguez Luján SL. Expte 3293/2024 Lote 1.**

Vista la propuesta de fecha 27 de Enero de 2025, de D<sup>a</sup>. **Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

**»Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 1”. Expte 3314/2024 Lote 1.**

**Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación de obras y el proyecto denominado , con división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.



**Visto** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **"Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 1 y Fase 2", a adjudicar por procedimiento mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dividido en lotes.**

**>VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I"** y **Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2"**. Expediente n.º: 3293/2024. **DIVIDIDO EN LOTES**, con un presupuesto base de licitación de de la obra se cifra en:

**Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I": 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

**Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II": 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado. **La contratación se fracciona en los lotes** que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

– **Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado **"REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I"**

– **Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado **"REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II"**

**>VISTO** el informe de supervisión emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de la obra se cifra en:

**Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I": 300.000,00 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 252.100,84 €
- Gastos generales: 32.773,11€
- Beneficio industrial: 15.126,05 €



**El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

**Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II": 308.040,16 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 258.857,27 €
- Gastos generales: 33.651,45 €
- Beneficio industrial: 15.531,44 €

**El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

En los citados proyectos se ha considerado un tipo impositivo (IGIC ) del , 0,00 % puesto que tienen el tipo impositivo del 0% las obras afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 26.1. **Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios:** alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento** domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

**El valor estimado del contrato**, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **300.000 euros para el Lote 1 y 308.040,16 euros para el Lote 2, (608.040,16 euros)** debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

**>VISTO** que la presente actuación se encuentra financiada mediante el Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, que se integran en el Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), y que textualmente establece:

*«La relación de inversiones previstas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, gestionadas por la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, que se tramitarán como subvenciones directas al Ayuntamiento, es la siguiente:*



**Denominación:** *Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del Casco y barrios.*

**Importe (€) 300.000,00»**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en las partidas presupuestarias siguientes del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

- 151 60019 denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 292.982,26 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**
- **151 62717** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 15.057,90 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**
- **151 61912** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 300.000 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014822.**

Plazo de Ejecución: La duración del contrato de obras será de SEIS MESES. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**Visto** que el Anuncio de la Licitación de fecha 05 de diciembre de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 26 de diciembre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U** Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2024 a las 11:10:09

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 13:26:18

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 12:37:55

**NIF: Construcciones Rodríguez Lujan, S.L.** Fecha de presentación: 23 de diciembre de 2024 a las 12:17:20

**NIF: GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA SA** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 10:11:06

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 27 de Diciembre de 2024 y 14 de enero de 2025, que se transcribe a continuación:

*«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 27 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de obras Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.**» Expte. n.º 3293/2024, formada por D<sup>a</sup> María Leandra Delgado García que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> María de la Cruz Martín Segura (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la*

Mesa.

**Orden del día:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Se encuentra en el salón de plenos un representante de la empresa Construcciones Rodríguez Lujan SL.

**Se Expone:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**Han concurrido las siguientes empresas:**

NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2024 a las 11:10:09

NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 13:26:18

NIF:CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L. Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 12:37:55

NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L. Fecha de presentación: 23 de diciembre de 2024 a las 12:17:20

NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 10:11:06

Se remite la documentación presentada a los técnicos para su valoración y se suspende la mesa siendo las 12:30 horas

Se reanuda la mesa de contratación el día 14 de enero de 2025 a las 13:00 horas, con el siguiente orden del día

**Orden del día:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**3.- Propuesta adjudicación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3293/2024** - El objeto del contrato



es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**Se Expone:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL. Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II..

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP según el informe del técnico municipal que se transcribe a continuación:



«Asunto: Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de las empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS.

FASE I\_PROYECTO\_REDUCCIÓN DE PERDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES RED DE ABASTECIMIENTO EL CASCO Y BARRIOS\_FD. LOTE 1.

FASE II\_PROYECTO\_REDUCCIÓN DE PERDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES RED DE ABASTECIMIENTO EL CASCO Y BARRIOS\_FD LOTE 2

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltr. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.

#### ANTECEDENTES:

- Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que se relacionan a continuación por lotes:

##### LOTE 1

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L

##### LOTE 2

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L  
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

- En la Mesa de Contratación celebrada fecha 27 de diciembre de 2024 a las 11:41 horas, se realizó la apertura del SOBRE ÚNICO en relación al expediente, proponiéndose admitir las siguientes empresas:

##### LOTE 1

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L

##### LOTE 2

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L  
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

**Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I**"

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

**Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II**"

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

#### INFORME TÉCNICO

**PRIMERO.** Que una vez abiertos los sobres con las ofertas económicas correspondientes (sobre Unico) se observan la ofertas presentadas.





### LOTE I

<b>PRESUPUESTO LICITADO:</b>	300.000 €	<b>IMPORTE DE LA OFERTA</b>	<b>AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)</b>
<b>I.G.I.C.:</b>	0 %		
<b>OFERTAS PRESENTADAS</b>			
CANARAGUA CONCESIONES SAU		269.970,00	9
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A		265.620,00	9
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.		259.491,00	4
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L		270.000,00	0

### LOTE II

<b>PRESUPUESTO LICITADO:</b>	308.040,16 €	<b>IMPORTE DE LA OFERTA</b>	<b>AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)</b>
<b>I.G.I.C.:</b>	0% €		
<b>OFERTAS PRESENTADAS</b>			
CANARAGUA CONCESIONES SAU		271.383,37	9
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A		303.980,00	9
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.		266.445,00	4
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L		277.236,14	0
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL		261.834,13	7



SEGUNDO. Que en base al artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

#### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO				
=	300.000 €			
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIMER FILTRO	IMPORTE OFERTA
				INCLUIDAS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	30.030,00	SE INCLUYE	269.970,00
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	34.380,00	SE INCLUYE	265.620,00
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN	259.491,00	40.509,00	SE	259.491,00



S.L.			INCLUYE	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.	270.000,00	30.000	SE INCLUYE	270.000,00
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	1.065,081,00€			1.065.081,00 €
MEDIAS CALCULADAS	266.270,00€			266.270,00 €
Media +10%	292.897,28€	Media -10%		239.643 €

### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.040,16 €			
		IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIMER FILTRO
				IMPORTE OFERTA INCLUIDAS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	36.656,79	SE INCLUYE	271.383,37
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	4.060,16	SE EXCLUYE	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	41.595,16	SE INCLUYE	266.445,00
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.	277.236,14	30.804,02	SE INCLUYE	277.236,14
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	46.206,03	SE INCLUYE	261.834,13
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	1.380.878,64			1.076.898,64
MEDIAS CALCULADAS	276.175,73			269.224,66
Media +10%	303.793,30	Media -10%		242.302,19

**TERCERO.** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en la CLÁUSULA DÉCIMA que el criterio de adjudicación

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

**1.- Oferta económica:** La oferta económica que realice el licitador se valorará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Criterios sujetos a evaluación	Puntuación
<ul style="list-style-type: none"> <li>A. Proposición económica más ventajosa.</li> </ul>	(Max. 80 puntos) <b>80 Puntos</b>
$\frac{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80 = \dots \text{ Puntos}$	

### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO =	300.000 €	



OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	59,31
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	67,90
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	80,00
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	59,25

### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.040,16 €		
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS	
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	63,43	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	7,03	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	72,02	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14	53,33	
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	80,00	

**2.- INCREMENTO DE PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 20 PUNTOS):** Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra:

$Yx = (pm * x) / mo$  ; siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO: TO 300.000 € I.G.I.C.: 0 % OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	9	20
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	9	20
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	4	8,89
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	0	0,00



## LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.040,16 €	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS
I.G.I.C.:	0% €			
OFERTAS PRESENTADAS				
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37		9	20,00
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00		9	20,00
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00		4	8,89
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14		0	0,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	261.834,13		7	15,56

## PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES

### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO =	300.000 €					
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS EN OFERTA ECONOMICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTUACION TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES	
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	59,31	9	20	79,31	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	67,90	9	20	87,90	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	80,00	4	8,89	88,89	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	59,25	0	0,00	59,25	

### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.40,16 €					
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS EN OFERTA ECONOMICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTUACION TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES	
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	63,43	9	20,00	83,43	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	7,03	9	20,00	27,03	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	72,02	4	8,89	80,91	



CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.	277.236,14	53,33	0	0,00	53,33
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	80,00	7	15,56	95,56

## CONCLUSIONES

1º.- **LOTE I.** Que de las cuatro ofertas presentadas, ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 10 unidades porcentuales.

**LOTE 2.** Que de las cinco ofertas presentadas, una es superior en mas de 10 unidades porcentuales (Gestagua SA). Se procedido al cálculo de una nueva media con las cuatro ofertas presentadas y ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 10 unidades porcentuales.

2º Se propone la adjudicación del:

- **Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I**" a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.**

- **Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II**", a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.**»

Quedando la puntuación de la siguiente manera:

**Lote 1:** Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I.

### **NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 269970 Puntuación: 59.31

### **NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 0
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 270000 Puntuación: 59.25

### **NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 8.89
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 259491 Puntuación: 80

### **NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 265620 Puntuación: 67.9

**Lote 2:** Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.



**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 271383.37 Puntuación: 63.43

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 15.56
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 261834.13 Puntuación: 80

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 0
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 277236.14 Puntuación: 53.33

**NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 8.89
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 266445 Puntuación: 72.02

**NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 303980 Puntuación: 7.03

**3.- Propuesta adjudicación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

**Lote 1: Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I.**

**Orden: 1NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L. Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 88.89

Total puntuación: 88.89

**Orden: 2NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 87.9

Total puntuación: 87.9

**Orden: 3NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 79.31

Total puntuación: 79.31

**Orden: 4NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 59.25

Total puntuación: 59.25



**Lote 2 Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.**

**Orden: 1NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95.56

Total puntuación: 95.56

Orden: 2NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 83.43

Total puntuación: 83.43

Orden: 3NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 80.91

Total puntuación: 80.91

Orden: 4NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 53.33

Total puntuación: 53.33

Orden: 5NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 27.03

Total puntuación: 27.03

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Se le requiere al propuesto adjudicatario del Lote 1: **Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I Construcciones Rodriguez Lujan, S.L** para que presente la documentación según la cláusula 15 y 16 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Se le requiere al propuesto adjudicatario del Lote 2: **Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL** para que presente la documentación según la cláusula 15 y 16 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **Construcciones Rodriguez Lujan, S.L** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe **12.974,55 euros**: consta en el expediente carta de pago por DEPÓSITO DE AVAL LOT1 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA CONDICIONES HIDRÁULICAS DE REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2025, que consta en el



expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato denominado “**Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 1**”, Expte 3293/2024 Lote 1, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Construcciones Rodríguez Lujan, S.L con NIF:** por un importe de **259.491,00 euros, (neto: 259.491,00 euros; 0 euros de IGIC), e incremento del plazo de garantía en 5 años, según la oferta presentada por el licitador.**

**1.- Oferta económica:** La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un euros (259.491,00 €).**

- IGIC (0,00%): **Cero euros (0,00 €).**

- Total: **Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un euros (259.491,00 €).**

**2.- Incremento de plazo de garantía:** -Plazo de Garantía ofertado: **CINCO (5) años.**

**SEGUNDO.-** La duración del contrato de obras será de **SEIS MESES.** La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**CUARTO.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.** Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín.**

**SEXTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**2.1.3. Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato denominado “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 2”, a la empresa Construcciones Asaco 2020 SL. Expte 3293/2024 Lote 2.**

Vista la propuesta de fecha 27 de Enero de 2025, de D<sup>a</sup>. **Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

**»Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 2”. Expte 3314/2024 Lote 1.**

*Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024 por la que se aprobó el inicio de expediente de contratación de obras y el proyecto denominado , con división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.*

*Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 1 y Fase 2”, a adjudicar por procedimiento mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, dividido en lotes.*

*>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024, por el que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I”** y Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE 2”. Expediente n.º: 3293/2024. DIVIDIDO EN LOTES, con un presupuesto base de licitación de de la obra se cifra en:*

**Proyecto 1: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I”:** 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

**Proyecto 2: “REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II”:** 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).



en base al informe técnico que consta en el expediente, acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, mediante procedimiento abierto simplificado. **La contratación se fracciona en los lotes** que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

– **Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I**"

– **Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II**"

>**VISTO** el informe de supervisión emitido por el Técnico Municipal que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de la obra se cifra en:

**Proyecto 1: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I": 300.000,00 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 252.100,84 €
- Gastos generales: 32.773,11€
- Beneficio industrial: 15.126,05 €

**El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

**Proyecto 2: "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II": 308.040,16 euros.**

Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto Ejecución Material: 258.857,27 €
- Gastos generales: 33.651,45 €
- Beneficio industrial: 15.531,44 €

**El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).**

En los citados proyectos se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 0,00 % puesto que tienen el tipo impositivo del 0% las obras afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas previstas en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 26.1. **Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:** a) **En todos los Municipios:** alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento** domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.



El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

**El valor estimado del contrato**, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **300.000 euros para el Lote 1 y 308.040,16 euros para el Lote 2, (608.040,16 euros)** debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

**>VISTO** que la presente actuación se encuentra financiada mediante el Plan de Inversiones para la reactivación económica de Gran Canaria del Cabildo de Gran Canaria, que se integran en el Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria (FDCAN), y que textualmente establece:

*«La relación de inversiones previstas en el municipio de La Aldea de San Nicolás, gestionadas por la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional, que se tramitarán como subvenciones directas al Ayuntamiento, es la siguiente:*

**Denominación: Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del Casco y barrios.**

**Importe (€) 300.000,00»**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en las partidas presupuestarias siguientes del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

**151 60019** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 292.982,26 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

**151 62717** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 15.057,90 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014823.**

**151 61912** denominada: MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO CASCO Y BARRIOS según documentos de **RC que constan en el expediente, por importe de 300.000 euros, de fecha 24/10/2024, n.º de operación: 220240014822.**

**Plazo de Ejecución:** La duración del contrato de obras será de SEIS MESES. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**Visto** que el Anuncio de la Licitación de fecha 05 de diciembre de 2024 establece que el



plazo de presentación de solicitudes acababa el 26 de diciembre de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U** Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2024 a las 11:10:09

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 13:26:18

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 12:37:55

**NIF: Construcciones Rodríguez Lujan, S.L.** Fecha de presentación: 23 de diciembre de 2024 a las 12:17:20

**NIF: GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA SA** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 10:11:06

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 27 de Diciembre de 2024 y 14 de enero de 2025, que se transcribe a continuación:

*«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 27 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de obras Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.**» Expte. n.º 3293/2024, formada por D<sup>a</sup> Maria Leandra Delgado García que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> Maria de la Cruz Martín Segura (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.*

#### **Orden del día:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Se encuentra en el salón de plenos un representante de la empresa Construcciones Rodríguez Lujan SL.

#### **Se Expone:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

#### **Han concurrido las siguientes empresas:**

**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U** Fecha de presentación: 20 de diciembre de 2024 a las 11:10:09

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 13:26:18

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.** Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 12:37:55



NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L. Fecha de presentación: 23 de diciembre de 2024 a las 12:17:20

NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA Fecha de presentación: 26 de diciembre de 2024 a las 10:11:06

Se remite la documentación presentada a los técnicos para su valoración y se suspende la mesa siendo las 12:30 horas

Se reanuda la mesa de contratación el día 14 de enero de 2025 a las 13:00 horas, con el siguiente orden del día

#### **Orden del día:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**3.- Propuesta adjudicación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

#### **Se Expone:**

**1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL. Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II..

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.. Proyecto 1**



denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA. Proyecto 1** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I., **Proyecto 2** denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP según el informe del técnico municipal que se transcribe a continuación:

«Asunto: Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de la empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS.

FASE I\_PROYECTO\_REDUCCIÓN DE PERDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES RED DE ABASTECIMIENTO EL CASCO Y BARRIOS\_FD. LOTE 1.

FASE II\_PROYECTO\_REDUCCIÓN DE PERDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES RED DE ABASTECIMIENTO EL CASCO Y BARRIOS\_FD LOTE 2

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltr. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.

#### **ANTECEDENTES:**

Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que se relacionan a continuación por lotes:

#### **LOTE 1**

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L

#### **LOTE 2**

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L  
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

En la Mesa de Contratación celebrada fecha 27 de diciembre de 2024 a las 11:41 horas, se realizó la apertura del SOBRE ÚNICO en relación al expediente, proponiéndose admitir las siguientes empresas:



### LOTE 1

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L

### LOTE 2

CANARAGUA CONCESIONES SAU  
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.  
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.  
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y  
PLANIFICACIÓN, S.L  
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL

**Lote 1: corresponde al Proyecto 1 denominado "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I"**

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 300.000 euros (neto: 300.000 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

**- Lote 2: corresponde al Proyecto 2 denominado "REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II"**

El Presupuesto base de licitación de la obra, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 308.040,16 euros (neto: 308.040,16 euros; IGIC: 0%: 0 euros).

### INFORME TÉCNICO

**PRIMERO.** Que una vez abiertos los sobres con las ofertas económicas correspondientes (sobre Unico) se observan la ofertas presentadas.

#### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO:	300.000 €	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)
I.G.I.C.:	0 %		
OFERTAS PRESENTADAS			
CANARAGUA CONCESIONES SAU		269.970,00	9
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A		265.620,00	9
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.		259.491,00	4
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L		270.000,00	0

#### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO:	308.040,16 €	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)
I.G.I.C.:	0% €		
OFERTAS PRESENTADAS			
CANARAGUA CONCESIONES SAU		271.383,37	9
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A		303.980,00	9
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.		266.445,00	4



CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14	0
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	261.834,13	7

SEGUNDO. Que en base al artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

**4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.**

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

#### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO	300.000 €			
=				
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIMER FILTRO	IMPORTE OFERTA
				INCLUIDAS



CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	30.030,00	SE INCLUYE	269.970,00
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	34.380,00	SE INCLUYE	265.620,00
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	40.509,00	SE INCLUYE	259.491,00
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	30.000	SE INCLUYE	270.000,00
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	1.065.081,00€			1.065.081,00 €
MEDIAS CALCULADAS	266.270,00€			266.270,00 €
Media +10%	292.897,28€		Media -10%	239.643 €

## LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.040,16 €			
		IMPORTE OFERTA	IMPORTE BAJA	PRIMER FILTRO
				IMPORTE OFERTA INCLUIDAS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	36.656,79	SE INCLUYE	271.383,37
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	4.060,16	SE EXCLUYE	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	41.595,16	SE INCLUYE	266.445,00
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14	30.804,02	SE INCLUYE	277.236,14
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	46.206,03	SE INCLUYE	261.834,13
		SUMA OFERTAS INCLUIDAS		
SUMA OFERTAS	1.380.878,64			1.076.898,64
MEDIAS CALCULADAS	276.175,73			269.224,66
Media +10%	303.793,30		Media -10%	242.302,19

**TERCERO.** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en la CLÁUSULA DÉCIMA que el criterio de adjudicación

A. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES.

**1.- Oferta económica:** La oferta económica que realice el licitador se valorará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Crterios sujetos a evaluación	Puntuación
<ul style="list-style-type: none"> <li>A. Proposición económica más ventajosa.</li> </ul>	(Max. 80 puntos) <b>80 Puntos</b>
$\frac{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de Licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 80 = \dots \text{ Puntos}$	



### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO =	300.000 €		
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS	
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	59,31	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	67,90	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	80,00	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	59,25	

### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO =	308.040,16 €		
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS	
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	63,43	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	7,03	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	72,02	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14	53,33	
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	80,00	

**2.- INCREMENTO DE PLAZO DE GARANTÍA (HASTA 20 PUNTOS):** Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra:

$Yx = (pm * x) / mo$  ; siendo:

“pm”: máxima puntuación.

“mo”: mejor oferta.

“x”: oferta propuesta por cada licitador.

### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO: I.G.I.C.:	300.000 € 0 %	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	9	20	
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	9	20	
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	4	8,89	
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	0	0,00	



### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO: 308.040,16 € I.G.I.C.: 0% €	IMPORTE DE LA OFERTA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS
<b>OFERTAS PRESENTADAS</b>			
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	9	20,00
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	9	20,00
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	4	8,89
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	277.236,14	0	0,00
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL	261.834,13	7	15,56

PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES

### LOTE I

PRESUPUESTO LICITADO = 300.000 €					
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS EN OFERTA ECONOMICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTUACION TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES
CANARAGUA CONCESIONES SAU	269.970,00	59,31	9	20	79,31
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	265.620,00	67,90	9	20	87,90
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	259.491,00	80,00	4	8,89	88,89
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L	270.000,00	59,25	0	0,00	59,25

### LOTE II

PRESUPUESTO LICITADO = 308.40,16 €					
OFERTAS PRESENTADAS	IMPORTE OFERTA	PUNTOS OBTENIDOS EN OFERTA ECONOMICA	AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA (AÑOS)	PUNTOS OBTENIDOS AUMENTO PLAZO DE GARANTIA	PUNTUACION TOTAL OBTENIDA POR LOS LICITADORES
CANARAGUA CONCESIONES SAU	271.383,37	63,43	9	20,00	83,43
GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A	303.980,00	7,03	9	20,00	27,03
CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.	266.445,00	72,02	4	8,89	80,91
CONSTRUPLAN CONSTRUCCIONES Y	277.236,14	53,33		0,00	53,33



PLANIFICACIÓN, S.L			0		
CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.	261.834,13	80,00	7	15,56	95,56

## CONCLUSIONES

1º.- **LOTE I.** Que de las cuatro ofertas presentadas, ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 10 unidades porcentuales.

**LOTE 2.** Que de las cinco ofertas presentadas, una es superior en más de 10 unidades porcentuales (Gestagua SA). Se procedido al cálculo de una nueva media con las cuatro ofertas presentadas y ninguna de las mismas es inferior o superior en más de 10 unidades porcentuales.

2º Se propone la adjudicación del:

- **Lote 1:** corresponde al Proyecto 1 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE I**" a la empresa **CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ LUJAN S.L.**

- **Lote 2:** corresponde al Proyecto 2 denominado "**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA DE LAS CONDICIONES HIDRÁULICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FASE II**", a la empresa **CONSTRUCCIONES ASACO 2020 S.L.**»

Quedando la puntuación de la siguiente manera:

**Lote 1:** Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I.

### **NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 269970 Puntuación: 59.31

### **NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 0
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 270000 Puntuación: 59.25

### **NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 8.89
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 259491 Puntuación: 80

### **NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 265620 Puntuación: 67.9

**Lote 2:** Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.



**NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 271383.37 Puntuación: 63.43

**NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 15.56
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 261834.13 Puntuación: 80

**NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 0
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 277236.14 Puntuación: 53.33

**NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 8.89
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 266445 Puntuación: 72.02

**NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA:**

- 2 Incremento del plazo de garantía Puntuación: 20
- 1 Oferta económica Valor aportado por la mesa: 303980 Puntuación: 7.03

**3.- Propuesta adjudicación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

**Lote 1: Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I.**

**Orden: 1NIF: Construcciones Rodríguez Lujan, S.L. Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 88.89

Total puntuación: 88.89

**Orden: 2NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 87.9

Total puntuación: 87.9

**Orden: 3NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 79.31

Total puntuación: 79.31

**Orden: 4NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 59.25

Total puntuación: 59.25



**Lote 2 Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II.**

**Orden: 1NIF: CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95.56

Total puntuación: 95.56

**Orden: 2NIF: CANARAGUA CONCESIONES,S.A.U**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 83.43

Total puntuación: 83.43

**Orden: 3NIF: Construcciones Rodriguez Lujan, S.L.**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 80.91

Total puntuación: 80.91

**Orden: 4NIF: CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S.L.**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 53.33

Total puntuación: 53.33

**Orden: 5NIF: GESTION Y TECNICAS DEL AGUA SA**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 27.03

Total puntuación: 27.03

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3293/2024** - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I y Fase II, dividido en lotes.

Se le requiere al propuesto adjudicatario del Lote 1: **Proyecto 1 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase I Construcciones Rodriguez Lujan, S.L** para que presente la documentación según la clausula 15 y 16 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Se le requiere al propuesto adjudicatario del Lote 2: **Proyecto 2 denominado Reducción de pérdidas y mejora de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de la Aldea de San Nicolás Fase II CONSTRUCCIONES ASACO 2020 SL** para que presente la documentación según la clausula 15 y 16 del PCAP, así como la garantía definitiva en un plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>VISTA la documentación y la garantía definitiva presentada por **Construcciones Asaco 2020, S.L** a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación, por el siguiente importe **13.091,71 euros**: consta en el expediente carta de pago por DEPÓSITO DE AVAL LOT2 REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MEJORA CONDICIONES HIDRÁULICAS DE REDES DE ABASTECIMIENTO DEL CASCO Y BARRIOS.

>VISTO el informe de fiscalización previa en sentido FAVORABLE emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 28 de enero de 2025, que consta en el expediente.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato denominado “Reducción de pérdidas y mejoras de las condiciones hidráulicas de las redes de abastecimiento del casco y barrios de La Aldea de San Nicolás Fase 2”, Expte 3293/2024 Lote 2, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria, a la empresa **Construcciones Asaco 2020 S.L con NIF:** por un importe de **261.834,13 euros, (neto: 261.834,13 euros; 0 euros de IGIC), e incremento del plazo de garantía en 8 años, según la oferta presentada por el licitador.**

**1.- Oferta económica:** La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CENTIMOS (261.834,13€).**

- IGIC (.0%): **CERO EUROS (0 €) EXCENTO**

- **Total: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CENTIMOS (261.834,13€).**

**2.- Incremento de plazo de garantía:** -Plazo de Garantía ofertado: **OCHO ( 8 ) años** (límite máximo 10 años)

**SEGUNDO.-** La duración del contrato de obras será de **SEIS MESES**. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato.

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**CUARTO.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.** Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín**.

**SEXTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

**2.1.4.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado "Ponte tu mejor disfraz". Expte 265/2025.**

Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de la **D<sup>a</sup> Leandra Delgado García**, Concejala- Delegada en materia de Festejos, que se transcribe a continuación :

»**D<sup>a</sup> Leandra Delgado García**, concejal delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 31/01/2025, y en el que se establece literalmente:

«**Concejalía de Festejos**

**Expte.: 265/2025 CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ".**

**Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.**

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

**INFORME - NECESIDAD**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Descripción del gasto: CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ".**

- a.** tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- b.** Subtipo de contrato: Servicios de organización de evento musical.
- c.** Objeto del contrato:  
La concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias.
- d.** Presupuesto base de licitación sin IGIC: 6.000,00 €  
Presupuesto base de licitación con IGIC: Exento de IGIC  
Importe IGIC: 0,00€  
Valor Estimado: 6.000,00 €
- e.** Oferta económica:  
.- **ASOCIACIÓN "LA TROVA"**  
.- CIF:  
.- Importe: **6.000,00 €**
- f.** Plazo de ejecución: 1 día.
- g.** No cuenta con subvención
- h.** No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- i.** La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
  - a)** Factura única final

j. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Espectáculo musical con el grupo La Trova en el que la temática del repertorio musical que ofrecerán en el escenario de la Plaza La Alameda, el sábado 15 de marzo, estará relacionado con las carnestolendas.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
Concierto de La Trova. A celebrar en La Aldea de San Nicolás, el sábado 15 de marzo de 2025.	1	6.000,00 €	0,00€	6.000,00€
<b>Total, Base Imponible:6.000,00€</b> <b>TOTAL ....:6.000,00€</b>				

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, encaminada a la realización y desarrollo de un evento cultural; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente. Dado que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la realización y ejecución de un evento de carácter cultural; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **ASOCIACIÓN “LA TROVA”**, con C.I.F. n.º que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **6.000,00 euros** (exento de IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	22025000009	338 2269904		6.000,00 euros
<b>TOTAL</b>				<b>6.000,00 euros</b>

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **ASOCIACIÓN “LA TROVA”**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad

## **2.- Fundamentos jurídicos.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**



> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

**Visto** lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de Servicios**", en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

"(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.**

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la "**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**", en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

## **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

**PRIMERO.** Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios del contrato denominado **CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ"**, a **ASOCIACIÓN "LA TROVA"** con C.I.F. n.º por importe de **6.000,00 euros** (exento de IGIC).

**Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.**

**En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica»**

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del **CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ"**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de **CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ"** referenciado, y el gasto total de **6.000,00 euros**, con cargo a la partida nº **338 2269904 Fiestas Patronales**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de **CONTRATO MENOR - "PONTE TU MEJOR DISFRAZ"**, a la entidad **ASOCIACIÓN "LA TROVA"**, con C.I.F. n.º por un importe que asciende a un total de **6.000,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **6.000,00 €**
- I.G.I.C. 0%: **Exento de IGIC**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.



**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución un (1) día, el próximo sábado 15 de marzo de 2025.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.5.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Pista de acceso La Cardonera”. Expte 7136/2024.**

Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de **D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente**, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO el Informe del Ingeniero Técnico Municipal Nicolás Suárez Martín**, emitido con fecha 29 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:

<< **INFORME TÉCNICO:**

**NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN**, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:



## **INFORME TECNICO**

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

### **1.- Antecedentes de hecho.**

#### 1.1.- Descripción del gasto

- a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).
- b) Subtipo de contrato: Pavimentación de hormigón
- c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante soluciones constructivas duraderas y de escasa entidad.

El Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás plantea a la técnico que suscribe la necesidad de redactar un proyecto que dé solución técnica y constructiva a la demanda, planteada por los diferentes vecinos de esta zona, de habilitar un acceso rodado en condiciones a la zona conocida como La Cardonera. Se trata de una pistas de acceso, existente desde tiempos inmemoriales, que, si bien en la actualidad presenta mal estado con numeros baches, roderas piedras sueltas , etc.. que hace peligrosa la circulación de vehículos por la misma.

Esta vía es utilizada como alternativa para los padres de los alumnos del CEIP la Cardonera cuando vienen por la carretera GC-200, ya que desde la misma no se puede acceder a la calle Bentejui.

Esta vía se vio afectada por la tormenta Hermine, que afecto profundamente al barrio de la Cardonera, produciendo daños en la viviendas colindantes. Con el acondicionamiento de la pista se van a proteger mas las citadas viviendas ya que con el hormigonado se va a incrementar la altura de la rasante en 15 cms.

### **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

#### **Actuación de adecuación de las pistas de acceso.**

Para la adecuación de la pista de acceso se plantean las siguientes actuaciones:

- Campaña de desbroce de la totalidad de la pista, retirando pequeños restos de vegetación que pudieran existir, sobre todo, en las zonas de las márgenes. Se estima un 10% de la superficie.
- Tareas de perfilado de la pista, en aquellas zonas en las que presente mayores irregularidades, garantizando así que el espesor de la capa de hormigón es el adecuado, según el dimensionamiento. Se estima un 40% de la superficie total.
- Ejecución del pavimento de hormigón, ejecutado mediante HM-25, con 15 cm de espesor, con bombeo hacia el interior, del 2%, totalmente terminado. En aquellas zonas en las que exista una mayor pendiente, se procederá a conferir la textura correspondiente mediante el ranurado del mismo, para garantizar una mayor tracción en caso de encontrarse húmedo. Se practicarán las juntas transversales pertinentes, estimándose cada 5m. Como junta longitudinal actuará precisamente la arista central.

d) **Código CPV:** 44114000-2 Hormigón  
44114250-9 Losas de hormigón

e) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 37.017,42 €  
Presupuesto base de licitación con IGIC: 39.608,64 €  
Importe IGIC: 2.591,22 €  
Valor Estimado: 37.017,42 €

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:



**1.- HORMIARICAN S.L.**

**CIF:**

- Importe oferta económica: **39.311,37 euros** (incluido 7% IGIC)
- IGIG 7%: 2.571,77 €

f) Plazo de ejecución: **2 meses.**

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

**Facturas única final.**

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

**HORMIARICAN S.L.** con **CIF:** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **39.311,37 euros (incluido 7% IGIC)**

poniéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es, **HORMIARICAN S.L.** con **CIF:** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **39.311,37 euros (incluido 7% IGIC)**

1.5.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.6.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2025	1532/60015	220250000024	<b>39.311,37 €</b>
TOTAL			<b>39.311,37 €</b>

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : **HORMIARICAN S.L.** con **CIF:**



- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Proyecto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 10/12/2024.

## **2.- Fundamentos jurídicos.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de obras**", en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...)."

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

**SEGUNDA.-** No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

### **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.-** Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras: **“PISTA DE ACCESO LA CARDONERA”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **HORMIARICAN S.L. con CIF:** que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 39.311,37 euros (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **2 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.>>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra **“PISTA DE ACCESO LA CARDONERA”**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **39.311,37** euros, con cargo a la partida nº 1532.60015 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra **“PISTA DE ACCESO LA CARDONERA”**, a la empresa **HORMIARICAN S.L.**, con C.I.F. nº por un importe que asciende a un total de **39.311,37** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **36.739,60 €**
- I.G.I.C. 7%: **2.571,77 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente



contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Nicolás Suárez Martín**, Ingeniero Técnico Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.6.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Sustitución del pavimento del Parque Infantil de Tasarte”. Expte 7073/2024.**

Vista la propuesta de fecha 29 de Enero de 2025, de **D. Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, que se transcribe a continuación:

*»Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

**VISTO el Informe de necesidad del Técnico Municipal** Ruyman López Delgado, emitido con fecha 29 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:

**<< INFORME TÉCNICO:**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Promotor: El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para si o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: “SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TASARTE.”

La actuación tiene por objeto la sustitución del pavimento existente en el parque infantil de Tasarte. Dicha obra se realiza tras la inspección de los técnicos municipales a las instalaciones y la detección de



los desperfectos presentes en dicha instalación.

**1. Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).

**Subtipo de contrato:** Obras de albañilería, pintado y otras.

**Objeto del contrato:** Sustitución del pavimento existente en el parque infantil de Tasarte.

**Código CPV:** 45000000-7 Trabajos de construcción

45112723-9 Trabajos de paisajismo en parques infantiles

**Redacción de proyecto:** Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal)

**Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 25.496,26 €

o Presupuesto base de licitación con IGIC: 27.280,99 €

o Importe IGIC: 1.784,73 €

o Valor Estimado: 25.496,26 €

**Ofertas económicas:**

- MARFUCAN 2019 S.L. con un presupuesto de VEINTIÚN MIL ONCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (21.011,59 €) I.G.I.C. incluido.

- ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES, con un presupuesto de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.964.34 €) I.G.I.C. incluido.

- 3SERVI CONSTRUCCIONES CANARIAS S.L. con un presupuesto de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS I.G.I.C. incluido.

**Método de presentación de las ofertas:** Telemática.

**Plazo de ejecución:** 3 meses.

**Obra Subvencionada:** No está subvencionada.

**Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.

No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: Factura única final.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad de sustitución del pavimento para garantizar la seguridad de los niños y otros usuarios del parque. Los pavimentos de caucho tienen como función principal amortiguar los impactos de las caídas y evitar lesiones. En el caso del pavimento actual, su capacidad de absorción de impactos se ha visto seriamente comprometida debido a las grietas y el desgaste generalizado. Esto representa un riesgo para la seguridad de los usuarios, especialmente en las áreas del parque donde se encuentran juegos de mayor altura.

Existe un interés general ya que la intervención contribuirá a la mejora del entorno urbano, haciendo del parque un lugar más seguro y atractivo, lo que fomenta su uso por parte de las familias y contribuye al bienestar comunitario.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto - Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la reparación de los daños estructurales presentes en la piscina municipal y cuya actuación queda definida en la memoria valorada presentes en el expediente, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Referencia	Importe
2025	171/60105	22025000020	21.011,59 €



TOTAL	21.011,59 €
-------	-------------

1.5.- Obra en el expediente en relación con la empresa, Marfucan 2019 S.L.:

- Escrituras de constitución y estatutos de la empresa.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.6.- Se incluye en el expediente la memoria valorada que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…).”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio



de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIREscon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:



**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra “**SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TASARTE**” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **MARFUCAN 2019 S.L.** con NIF

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra “**SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TASARTE**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **21.011,59** euros, con cargo a la partida nº 171/60105 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra “**SUSTITUCIÓN DEL PAVIMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TASARTE**”, a la empresa **MARFUCAN 2019 S.L** con N.I.F. n.º por un importe que asciende a un total de **21.011,59** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **19.637,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **1.374,59 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **TRES (3) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.7.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Elaboración Marco Estratégico Previo Plan Rector Municipal”. Expte 7029/2024.**

Se propone por el Sr. Alcalde-Presidente, dejar el punto sobre la mesa en relación a la propuesta del contrato menor de servicios denominado **“Elaboración Marco Estratégico Previo Plan Rector Municipal”**. Expte 7029/2024.

La Junta de Gobierno Local, por **UNANIMIDAD**, de los Concejales presentes acuerdan:

**Único.** Dejar el punto del orden del día sobre la mesa.

**2.1.8- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “Redacción del proyecto Ampliación del cementerio de Artejevez”. Expte 6941/2024.**

Vista la propuesta de fecha 29 de Enero de 2025, de **D. Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, que se transcribe a continuación:

*»**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 8 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:



## << INFORME TÉCNICO: CONTRATO MENOR

### 1.- ANTECEDENTES

#### 1.1.- Descripción del gasto: "Redacción de proyecto AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARTEJEVEZ"

La redacción de un proyecto técnico para la remodelación del Mercadillo Municipal de La Aldea de San Nicolás resulta esencial para la planificación y ejecución de las mejoras necesarias en este espacio público. El objeto de la presente contratación es describir los trabajos y fijar las condiciones técnicas que regirán el Contrato de Obras para la ejecución de las operaciones de construcción de sepulturas, nichos y columbarios, o cualquier obra necesaria para dar debido cumplimiento al servicio público vinculado al cementerio, así como pequeñas obras de conservación y mejora necesarias en el cementerio de Artejévez.

Las obras a realizar consisten en la construcción de aproximadamente 1.800 nichos, ya que en la actualidad sólo quedan unos 180 nichos libres, cantidad que daría para solucionar la demanda para aproximadamente dos años, así mismo, se mejoraran los aspectos que han de garantizar la salubridad, funcionalidad y mantenimiento de las condiciones estéticas del edificio objeto del presente proyecto.

La superficie que se quiere destinar a la ampliación es la zona de aparcamiento que se encuentra justo detrás del cementerio existente situado en el Polígono 10 Parcela 190, Referencia catastral: 35021A010001900000UO.

**Tipo de contrato:** Servicios.

**Subtipo de contrato:** Redacción de proyectos.

**Objeto del contrato:** Redacción de proyecto AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARTEJEVEZ.

**Código CPV:** 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección  
71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios

**Presupuesto base de licitación sin impuestos: 14.875,00 €**

- Presupuesto base de licitación con IGIC: 15.916,25 €
- Importe IGIC: 1.041,25 €
- Valor Estimado: 14.875,00€

#### **Ofertas económicas:**

- Omar Moreno Ramírez (NIF ) con un presupuesto de CATORCE mil OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros con CERO céntimos (14.875,00 €) I.G.I.C. exento.

**Método de presentación de las ofertas:** Sede Electrónica

**Plazo de ejecución:** 4 meses.

**Contrato Subvencionado:** No.

**Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE

No se prevé que este contrato esté financiado.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- A la ejecución del contrato.
- La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La justificación del contrato obedece la necesidad de contratación de un equipo técnico especializado para la redacción de un proyecto de ampliación del Cementerio de Artejévez. Este proyecto debe abordar en detalle los requisitos de accesibilidad, seguridad, eficiencia energética y funcionalidad, así como las especificaciones de construcción y las necesidades de los usuarios finales, alineándose con el Código Técnico de la Edificación (CTE).

De acuerdo con las obligaciones recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determina las competencias propias para el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pudiendo promover actividades y prestar los



servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre las que se encuentra EL CEMENTERIO Y ACTIVIDADES FUNERARIAS, descrita en el artículo 25 Y 26.

Dado que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por sus limitaciones técnicas, presupuestarias y de personal no puede poner en marcha los servicios profesionales de redacción de proyectos técnicos, requiere de la participación de una empresa especializada.

Estos trabajos conllevan un grado de dedicación imposible de garantizar con los medios existentes en las administraciones públicas, donde intervienen diversos profesionales, que en ocasiones se dedican en exclusiva a estos servicios, exigiendo un grado de especialización singular. En este caso, la normativa específica de cementerios, recogida en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, es controlada por un número muy reducido de técnicos.

La competencia de la redacción del presente proyecto es exclusiva de arquitectos según se recoge en el artículo 10.2.a) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación:

*Quando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiéndose por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:*

*a) Administrativo, **sanitario**, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.*

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto - Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de servicios, al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el servicio se desarrolla a lo largo de la anualidad 2024, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa económico	Código de Gasto/Proyecto	Importe
2025	151/60900	220250000025	15.916,25 €
TOTAL			15.916,25 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa:

- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Declaración responsable.



## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de servicios”, en el que se señala:

*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(…)



3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIRESon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar "al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente", se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA. - No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIRESon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de los órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la "Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto", en el que se señala:

<<(...

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos



ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARTEJEVEZ**” y se propone para la ejecución mismo a la empresa Omar Moreno Ramírez (NIF ) con un presupuesto de CATORCE mil OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO euros con CERO céntimos (14.875,00 €) I.G.I.C. exento.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARTEJEVEZ**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio referenciado, y el gasto total de **14.785,00** euros, con cargo a la partida 151/60900 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de servicios “**Redacción de proyecto AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ARTEJEVEZ**”, Omar Moreno Ramírez, NIF por un importe que asciende a un total de **14.785,00 euros, exento de I.G.I.C.**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que la adjudicataria queda obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que la adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Telmo Javier Pérez Gómez**, arquitecto municipal.



**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.9.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de obras denominado “Parque infantil CEIP Tasarte”. Expte 6455/2024.**

Vista la propuesta de fecha 29 de Enero de 2025, de **D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente**, que se transcribe a continuación:

»*Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*

**VISTO el Informe del Arquitecto Municipal** Ruyman López Delgado, emitido con fecha 27 de enero de 2025, y en el que se establece literalmente:

### << **INFORME TÉCNICO:**

#### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Promotor: El presente informe se redacta por encargo del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, situado en la calle Real nº28, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas. Será considerado promotor cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa o financia, con recursos propios o ajenos, las obras para si o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

1.1.- Descripción del gasto: “CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE INFANTIL EN EL PATIO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE TASARTE.”

La actuación tiene por objeto la construcción de un parque infantil en el patio del colegio de Tasarte., a partir de la colocación de un pavimento continuo conforme a la norma EN-1176 y En-1177 y la colocación de diversos juegos y columpios infantiles.

**Tipo de contrato:** Obras (Contrato menor de obra).

**Subtipo de contrato:** Obras de albañilería y otras.

**Objeto del contrato:** Construcción de un parque infantil en el patio del CEIP Tasarte.

**Código CPV:** 45000000-7 Trabajos de construcción.

**37535210-2** Columpios para parques infantiles.

**Redacción de proyecto:** Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal)

**Presupuesto base de licitación sin IGIC:** 37.280,15 €



- Presupuesto base de licitación con IGIC: 39.889,76 €
- Importe IGIC: 2.609,61 €
- Valor Estimado: 37.280,15 €

**Ofertas económicas:**

- ARCHIPIÉLAGO SUMINISTROS INDUSTRIALES con un presupuesto de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (31.620,11 €) I.G.I.C. incluido.
- SERVIPLUSTOTAL con un presupuesto de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (36.679,60 €) I.G.I.C. incluido.
- ZONA OBRA O ROSAL S.L.U. con un presupuesto de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (38.693,07 €) I.G.I.C. incluido.
- UNDATUS S.L. con un presupuesto de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (38.834,99 €) I.G.I.C. incluido.
- MARFUCAN 2019 S.L. con un presupuesto de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (33.442,32 €) I.G.I.C. incluido.

**Método de presentación de las ofertas:** Telemática

**Plazo de ejecución:** 2 meses.

**Obra Subvencionada:** Está subvencionada por el Servicio de Presidencia de la Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible por un importe de 39.889,76 €.

**Financiación UE:** No hay financiación con fondos de la UE.

No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: A la ejecución del contrato

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dada la necesidad de dotar al centro educativo de un espacio exclusivo de recreo y esparcimiento para sus alumnos. Por tanto, la necesidad de esta intervención está motivada por:

- **Relevancia:** Espacio exclusivo del centro educativo para el recreo y esparcimiento de los alumnos.
- **Interés general:** La mejora del patio del colegio beneficia a los alumnos actuales y futuros del centro.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto - Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un contrato menor de obra, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en la construcción de un parque infantil en el CEIP de Tasarte y cuya actuación queda definida en el proyecto presente en el expediente, tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Obran en el expediente la aprobación inicial de la Modificación de crédito n.º 24/10A en el Presupuesto del 2024 y de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria:



Linea de subvención	Aplicación presupuestaria	Coste previsible €	Fuentes de financiación
Al Ayto. La Aldea de San Nicolás. Parque infantil en el patio del colegio de Tasarte.	01010/171/762000224	39.889,76	Fondos propios

1.5.- Criterios de adjudicación:

2. Diseño.
3. Elementos que conforman el parque (columpios, toboganes, muelles, etc.)
4. Oferta económica.

Todas las ofertas presentadas eran inferiores al presupuesto base de licitación, y dado que cada empresa invitada presentó su propia propuesta en cuanto a los elementos que conforman el parque, estas fueron expuestas a los dirigentes del C.E.I.P. de Tasarte, los cuales optaron por la presentada por SERVIPLUSTOTAL SL.

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa, SERVIPLUSTOTAL S.L.:

- Escrituras de constitución y estatutos de la empresa.
- Certificado de la agencia tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- Certificado de la Agencia Tributaria Canaria donde se indica que la empresa se encuentra al corriente en la presentación de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
- Declaración responsable.

1.7.- Se incluye en el expediente el proyecto que precede a este informe, suscrito por Ruyman López Delgado (Arquitecto Municipal).

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.



b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).”

> Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...).”

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIREscon (Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

### 2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.



> Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

### 2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

**PRIMERO.** - Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de la obra “**PARQUE INFANTIL CEIP TASARTE**” y se propone para la ejecución de la obra a la empresa **SERVIPLUSTOTAL SL** con NIF por un importe de 36.679,60 €.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.>>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

#### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de obra “**PARQUE INFANTIL C.E.I.P. TASARTE**” expediente **6455/2024**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.



**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **36.679,60** euros, con cargo a la partida **323 60105** denominada **“PARQUE INFANTIL EN EL PATIO DEL COLEGIO DE TASARTE”** expediente n.º: **6455/2024** del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025, de fecha 31/01/2025, con N.º. Operación: 22025000074.

**Tercero.-** Adjudicar el contrato menor de obra **“PARQUE INFANTIL C.E.I.P. TASARTE”**, a la empresa **SERVIPLUSTOTAL S.L.**, con C.I.F. n.º por un importe que asciende a un total de **36.679,60** euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **34.280,00 €**
- I.G.I.C. 7%: **2.399,60 €**

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **DOS (2)MESES**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a **D. Ruyman López Delgado**, Arquitecto Municipal.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, al Servicio de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.1.10.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Contrato de servicio, de carácter privado, para el concierto del artista Tonny Tun Tun, en el concierto del 15 de marzo, Carnaval de día – Carnavales 2025”. Expte 502/2025.**



Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de D<sup>a</sup>. María Leandra Delgado García, concejala delegada en materia de Festejos, que se transcribe a continuación:

**»D<sup>ÑA</sup>. M.<sup>a</sup> LEANDRA DELGADO GARCÍA**, concejala delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe de necesidad e idoneidad emitido por la técnico, Daniela Isabel Valencia Cubas, emitido con fecha 30/01/2025, y en el que se establece literalmente...

Dña. Daniela Isabel Valencia Cubas, (técnico) del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD:**

**VISTO** la propuesta de la realización del **“Carnaval de día”**, recibido por parte del Concejala delegada de Festejos, M<sup>a</sup> Leandra Delgado García, programado dentro de los actos a celebrar con motivo del Carnaval de La Aldea de San Nicolás, un concierto el cual cuenta con la actuación de Tony Tun Tun el próximo 15 de marzo de 2025.

**TONNY TUN TUN:** continúa su carrera después de más de dos década en el negocio de la música, superando los límites de la música tropical. Consolida su trayectoria en España, tras un 2023 que ha pasado por presentarse en las plazas y festivales más representativos del panorama musical actual. El cantante, compositor y productor discográfico puertorriqueño ofrece un tour este febrero de 2024 con la celebración de los Carnavales en ISLAS CANARIAS.

Luego de formar equipo, en 2006, con Daddy Yankee, Wisin y Yandel, Baby Ranks y Héctor “El Father”, para los sencillos #1 en los Billboard Latino “Nuestro Amor Se Acabó” y “Mayor Que Yo”, Tony Tun Tun dio a conocer su presencia en el mundo del reggaerón, llevándolo al escenario de los Latin Grammy en el Madison Square Garden ese año.

Entre sus éxitos destacan “Sábado en la Noche”, “Hoy Hago el Amor”, “Cuando la Brisa Llega” “Noche de Copas” entre otros, su trabajo con Grupo Manía y Elvis Crespo, como productor, arreglista y músico, aún tienen su lugar en el panorama musical actual. Tony se ha convertido en un artista completo logrando grandes éxitos y un sin número de colaboraciones en diferentes géneros musicales. ras el tour ofrecido en el año 2024, llega a La Aldea de San Nicolás este marzo de 2025 con un show junto a su banda de 13 músicos, realizando un espectáculo único de duración aproximada de 75 minutos.

**CONSIDERANDO** que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2 l) y m) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, **la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la ocupación del tiempo libre.**

**CONSIDERANDO** que a los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende satisfacer con la presente contratación es la celebración de dicho evento, fomentar la participación ciudadana así como la creación de actividades para que los vecinos y vecinas del municipio de La Aldea de San Nicolás ocupen su tiempo libre, a la vez que se dinamiza la economía local y se promociona el municipio.

**CONSIDERANDO** que por la naturaleza del contrato, y a los efectos exigidos en el artículo 116.4 de la LCSP, respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de La Aldea de San



Nicolás no dispone de medios materiales ni personales suficientes para llevar a cabo este contrato, ya que se trata de servicios que no se desempeñan dentro de los programas o servicios ordinarios y permanentes de la Administración, por lo que se hace necesaria la contratación de una entidad que pueda desarrollar el objeto del contrato.

**CONSIDERANDO** que la contratación a realizar, al tratarse de un contrato de interpretación artística, se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) y 26 de la LCSP.

**CONSIDERANDO** que el procedimiento de adjudicación de este contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2 de la LCSP, ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener la exclusividad intelectual del mismo. Así constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad:

- Certificado de exclusividad, donde Dña. Elvira María Darías Rojas, actuando en nombre y representación de la mercantil MIASOUNDS S.L sociedad de nacionalidad española, con nombre comercial MIAMUSIC PRODUCTIONS, que ostenta en exclusiva los derechos de representación de "TONNY TUN TUN" en Las Islas Canarias, certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad de TONNY TUN TUN para su contratación el día 15 de MARZO de 2025 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval De Día.

## CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de **CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto del artista TONNY TUN TUN, en el concierto del 15 de marzo, "CARNAVAL DE DÍA" – CARNAVALES DE LA ALDEA 2025** por lo que se solicita se emita resolución acreditando la necesidad e insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de necesidad e insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.-** Declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo el "CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto del artista TONNY TUN TUN, en el concierto del 15 de marzo, "CARNAVAL DE DÍA" – CARNAVALES DE LA ALDEA 2025".

**Segundo.-** Iniciar el expediente de contratación del "CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para el concierto del artista TONNY TUN TUN, en el concierto del 15 de marzo, "CARNAVAL DE DÍA" – CARNAVALES DE LA ALDEA 2025".

**Tercero.-** Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Festejos, Contratación e Intervención a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos**



que se recogen precedentemente.

**2.1.11.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de suministro denominado “Suministro de certificado electrónico de sello de órgano para el Ayuntamiento”. Expte 490/2025.**

Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal Delegado en materia de Nuevas Tecnologías, que se transcribe a continuación :

»D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, Concejal Delegado en materia de Nuevas Tecnologías, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe del Técnico Municipal – Superior de Gestión, Pedro Javier Afonso Castellano, de fecha 31/01/2025, y en el que se establece literalmente:

« Pedro Javier Afonso Castellano, Técnico Superior de Gestión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

**INFORME**

**1.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**1.1.- Descripción del gasto:**

**A.** Tipo de contrato: administrativo

**B.** Subtipo de contrato: suministros

**C.** Objeto del contrato: suministro de UN (1) Certificado Electrónico de Sello de Órgano para el Ayuntamiento, expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el anexo III del Reglamento eIDAS, ofreciendo las máximas garantías legales en cuanto a integridad de los datos y corrección del origen de los datos a los que el sello electrónico cualificado esté vinculado.

En el funcionamiento electrónico del sector público se ha hecho imprescindible el despliegue de diversos certificados electrónicos que se utilizan para actuaciones administrativas automatizadas y para la identificación del organismo a fin de habilitar el acceso a determinadas plataformas del estado, por ejemplo, el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado o la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El artículo 13 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone que la tramitación electrónica de una actuación administrativa podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público. Igualmente, en su artículo 40 regula los sistemas de identificación de las Administraciones Públicas indicando que podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Así, el certificado de sello electrónico no solo sirve para la identificación electrónica de la Administración Pública titular o de aquéllos de sus órganos para los que se disponga su creación, sino que además es uno de los sistemas de firma electrónica reconocido por el artículo 42 de la Ley 40/2015 en el ejercicio de una competencia en las actuaciones administrativas automatizadas así como en el artículo 20 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Para los citados usos, el Ayuntamiento dispone de un certificado electrónico de Sello Electrónico AAPP. Nivel Medio. (P12), válido desde el 11/02/2022 hasta el 10/02/2025.

**D.** Presupuesto base de licitación sin IGIC: 500,00 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 535,00 €

Importe IGIC (7%): 35,00 €

Valor Estimado: 500,00 €

**E.** Oferta económica:

- **FELOGA S.L.**

- **N.I.F.**

- Importe oferta económica: **535,00 €**

**F.** Plazo de ejecución: **DÍEZ (10) días naturales.** Una vez adjudicado el contrato, la empresa adjudicataria tendrán un plazo máximo de 4 días naturales para suministrar el Certificado Electrónico.

**G.** No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.

**H.** No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

**I.** La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Factura por el suministro realizado.

**J.** La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

**1.2.- La necesidad de celebrar el contrato,** y que se realice a través del procedimiento de contrato menor, queda justificada debido a la próxima caducidad del certificado (10/02/2025) y tratarse de un componente altamente crítico para la continuidad operativa diaria de la Entidad.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118



de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se está ante un **contrato menor de suministro**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en el punto segundo de dicho artículo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el punto primero del mencionado artículo.

**1.3.- No existe alteración del objeto del contrato** ya que no se han realizado contratos con FELOGA S.L. (NIF B38264545) en el último año, que individual o conjuntamente superen el umbral del contrato menor de suministro (15.000 €) y se trata de una actuación cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

**1.4.-** A fin de iniciar los trámites para llevar a cabo la contratación de referencia se solicita oferta económica a la entidad/persona física **FELOGA S.L.**, con N.I.F. n.º ; que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **535,00 euros** (incluido IGIC).

**FELOGA S.L** y la empresa **CAMERFIRMA, S.A.** (Entidad dedicada a la Prestación de Servicios de Certificación Digital inscrita como AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN acreditada que ha cumplido los requerimientos establecidos en la Legislación vigente y en particular los marcados por el Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (eIDAS), para ser reconocido Prestador Cualificado de Servicios de Confianza) están vinculadas a través de un convenio cuyo objeto es la regulación de las condiciones y modalidades de la delegación del ejercicio de las funciones de AUTORIDAD DE REGISTRO por parte de CAMERFIRMA a **FELOGA S.L** para la emisión de Certificados Digitales.

**1.5.-** Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2025	220250000058	920 22699	-	<b>535,00 €</b>
<b>TOTAL</b>				<b>535,00 €</b>

**1.6.-** Obra en el expediente en relación con la entidad/persona física adjudicataria **FELOGA S.L. N.I.F. B38264545:**

- Presupuesto/oferta económica el suministro de UN (1) Certificado Electrónico de Sello de Órgano para el Ayuntamiento.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria



Canaria.

- Declaración Responsable firmada por D. Francisco Javier Lorenzo Pintor, administrador/representante de la empresa.
- DNI de D. Javier Lorenzo Pintor, administrador/representante de la empresa.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria
- Documentación acreditativa del vínculo entre la empresa FELOGA S.L. y la entidad AC CAMERFIRMA S.A (acuerdo de colaboración comercial de fecha 21/09/2017 y Convenio de prestación de servicios de autoridad de registro de pendiente de CAMERFIRMA: "RA EMPRESARIAL", de fecha 27/09/2017)
- Escritura o documento de constitución de la empresa.
- CIF de la empresa.
- Poderes del administrador de la empresa

## **2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

### **2.1.- Normativa sobre Contratos menores.**

**VISTO** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

**VISTO** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al << **Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación** >>, en el que se establece:

"(...)

*29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"*

**VISTO** lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los "**Contratos de Suministro**", en el que se señala:

*"1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. "*



**ATENDIENDO** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al << **Expediente de contratación en contratos menores** >>, en el que se establece:

*“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*

*3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*

*6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

**VISTO** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al << **Procedimiento de adjudicación** >>, en el que se establece:

*“(…)*

*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”*

## **2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.**

**VISTO** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la << **Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto** >>, en el que se señala:

*“(…)*



5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)"

### **2.3.- Normativa Órganos de Contratación.**

**VISTO** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

**ATENDIENDO** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las << **Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales** >>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

(...)"

**CONSIDERANDO** lo establecido en el Decreto nº 2025-0052 de fecha 21 de enero de 2025, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

Que se justifica la necesidad e idoneidad del **"Contrato menor de suministro de Certificado Electrónico de Sello de Órgano para el Ayuntamiento"** Expte. 490/2025 y se propone para la ejecución del mismo a la entidad/persona física **FELOGA S.L.**, con N.I.F. n.º , por importe de **535,00 Euros (con IGIC)**.



Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 2025-0052 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del “**CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SELLO DE ÓRGANO PARA EL AYUNTAMIENTO**”, **EXPTE. 490/2025**, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SELLO DE ÓRGANO PARA EL AYUNTAMIENTO**” **EXPTE. 490/2025**, referenciado, y el gasto total de **535 euros**, con cargo a la partida presupuestaria nº **920.22699 OTROS GASTOS DIVERSOS**, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2025.

**Tercero.-** Adjudicar el “**CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SELLO DE ÓRGANO PARA EL AYUNTAMIENTO**”. **EXPTE. 490/2025** a la entidad/persona física **FELOGA S.L.**, con N.I.F. ; por un importe que asciende a un total de **535 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C: 500 €
- Importe con I.G.I.C (7%): 535 €

**Cuarto.-** Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

**Quinto.-** La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en **materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**Séptimo.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**Octavo.-** El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el



mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**Noveno.-** Nombrar responsable del contrato a D. Pedro Javier Afonso Castellano, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP.

**Décimo.-** Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a la Concejalía de Personal y Contrataciones y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **3.- Fomento**

**3.1.- Toma de conocimiento** que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RIPLUC, se informa que los REFORMADOS DE PROYECTO de EDIFICACIÓN y de URBANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE: 8 DÚPLEX EN LA CARDONERA (LUMU 190/05) con referencia catastral 3344109DR2934S0001IM, bajo la consideración de que los cambios que se recogen no suponen una modificación sustancial, CUMPLEN con la documentación de obra exigida y por adecuarse al PGOs17 y a la normativa técnica sectorial **Expte 4556/2024.**

Vista la propuesta de fecha 31 de Enero de 2025, de D. **Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, que se transcribe a continuación:

»**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO** que con fecha 13 de agosto de 2024 y registro de entrada en esta corporación n.º 2024-E-RE-2490, se presenta ante este Ayuntamiento por **AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA S.L.P.** en representación de **PROPIEDADES INAGUA, S.L.**, comunicación previa para los "REFORMADOS DE PROYECTO de EDIFICACIÓN y de URBANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE: 8 DÚPLEX EN LA CARDONERA (LUMU 190/05), bajo la consideración de que los cambios que se recogen no suponen una modificación sustancial" sito en la Urbanización La Gañanía - La Cardonera de esta localidad, con **referencia catastral 3344109DR2934S0001IM**, del T.M de La Aldea de San Nicolás.

**VISTO** el informe del Técnico Municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido el 31 de



enero de 2025 donde textualmente dice:

«

<b>INFORME TÉCNICO</b>	Sobre la comprobación de documentos del proyecto modificado		
<b>Nº DE EXPEDIENTE</b>	4556/2024 – C.P.U. 038/2024	<b>FECHA</b>	13/08/2024

<b>TÉCNICO MUNICIPAL INFORMANTE</b>	
Nombre/Razón Social:	Telmo Javier Pérez Gómez
Cargo:	Arquitecto

<b>DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE</b>			
Solicitante:	PROPIEDADES INAGUA SL	NIF	
Representante:	AULA 2 ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA SLP	NIF	
E-mail:		Teléfono:	
Provincia:	Las Palmas	Municipio:	La Aldea de San Nicolás
Dirección:			

<b>LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>					
Dirección:	URBANIZACIÓN LA GAÑANÍA, T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS				
Nº:	-	Código Postal:	35470	Referencia Catastral:	3344109DR2934S0001IM

<b>PERSONA TÉCNICA / EQUIPO REDACTOR</b>			
Técnico:	AULA2, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA ALDEA, SLP	NIF	
Titulación:	Arquitecto	Col.	
E-mail:		Teléfono:	



## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la documentación técnica a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC).

Las actuaciones descritas en el artículo 332.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), están sujeta a previa comunicación previa de obras. Es un acto documentado de la persona interesada por el que se pone en conocimiento de la administración competente una actuación urbanística proyectada a los efectos de habilitar, con su mera presentación y cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 349 LSENPC y en el RIPLUC, la realización de las mismas.

## 2. ANTECEDENTES

El 18/12/2023 se emite certificado de licencia en vigor de fecha 17 de noviembre de 2005, para la obra de "Construcción de ocho dúplex en La Cardonera", en suelo urbano V-4 para uso residencial, sita en urbanización La Gañanía, n.º 3 al 10, de esta localidad, (Expte.: L.U.M.U.190/2005).

El 17/01/2024 se comunica por parte del interesado el comienzo de las obras, poniendo toma de conocimiento del cambio de titular de la licencia de obra y reanudación de las obras para construir ocho dúplex en La Cardonera, en Urbanización La Gañanía, n.º 3 al 10, referencia Catastral 3344109DR2934S0001IM, a Kevin Antonio Perdomo Martín, expediente 227/2024, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2024 de Junta de Gobierno Local.

Con fecha 13/08/2024, el interesado presenta ante este Ayuntamiento comunicación para los REFORMADOS DE PROYECTO de EDIFICACIÓN y de URBANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE: 8 DÚPLEX EN LA CARDONERA (LUMU 190/05), bajo la consideración de que los cambios que se recogen no suponen una modificación sustancial.

Los cambios vienen referidos a la licencia de obra concedida en 2005. La licencia de referencia contempla la construcción de ocho dúplex en La Cardonera con las siguientes características:

*Naturaleza urbanística del suelo:* **URBANO V-4**

*Finalidad y uso:* **RESIDENCIAL**

*Número de plantas:* **SOBRE RASANTE 2**

*Altura:* **6,10 m**

*Superficie a construir:* **total 778,07 m<sup>2</sup>**

*Edificabilidad:* **1,74 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>**

*Número de habitaciones:* **40**

*Ocupación:* **67,21%**

*Retranqueo:* **según proyecto**

Se ha encontrado documentación referente al expediente en el archivo del ayuntamiento, y no se tiene constancia de decreto de caducidad de la licencia concedida.

El 22 de octubre dado que en la documentación presentada no se definió correctamente la parcela de actuación se incorpora ahora al expediente los documentos reformados (proyectos de edificación y urbanización) así como los títulos (de propiedad) que motivan tal cambio.

Acompañando a la solicitud se ha presentado la siguiente documentación:

- Documento de representación
- Reformado de proyecto de urbanización
- Anexo reformado de proyecto de urbanización
- Reformado de proyecto de edificación
- Resumen Certificación de obra
- Escritura original
- Escritura división horizontal
- Cancelación derecho construcción



La actuación urbanística no requiere de la ocupación de espacio público.

Se indica que el “plazo de ejecución de la obra era de dieciocho meses. Para completar los trabajos en el plazo señalado se consideraba una media de diez operarios. Analizado el caso ahora creemos que es más oportuno considerar un plazo de 12 meses y un total de 8 trabajadores”.

La modificación al proyecto original se describe de la siguiente manera en la memoria:

*Se plantea introducir ciertos cambios en el proyecto original, no sólo por las modificaciones que en su momento se produjeron en obra*

*(periodo 2005-2008) sino también por aquellas que ahora se proponen. Con independencia de que ambas puedan compartir con el proyecto*

*original su mismo marco técnico y jurídico, se contempla adaptar todo lo que no se ha ejecutado aún a la normativa actual.*

#### 1.- LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN (periodo 2005-2008)

Los cambios más importantes son los siguientes:

- a) Eliminación de escaleras y cuartos de servicio en la planta cubierta de los dúplex.
- b) Modificación en planta del dúplex nº 8 a requerimiento del Consejo Insular de Aguas.
- c) Pequeños cambios funcionales: la fachada SO se resuelve en un solo plano (no hay retranqueo de la pared de cierre en planta baja); los dúplex no son pareados.
- d) Pequeños cambios compositivos (huecos de fachada)

Al margen de esto procede aclarar que para ejecutar la cimentación se realiza también un muro de contención de hormigón armado.

Todos estos cambios fueron ya informados al Ayuntamiento en la contesta a su requerimiento tras la Comunicación Previa realizada por La Propiedad el 16 de Enero de 2024 (Expte 227/2024 - C.P.U. 003/2024). Respecto a los más relevantes (a y b) por cuanto afectan a superficie construída y volumen se precisó lo siguiente:

a) A pesar de que escaleras y cuartos se computan como superficie y volumen construído, en el proyecto original se indica que la planta segunda, aunque prevista en el proyecto (cálculos, instalaciones, etc.) es una opción de venta de la promotora. En reformado junto al certificado final de obra se definirán los dúplex ampliados con esta segunda planta y las superficies construídas totales. Y se indica que en los dúplex básicos sin esta opción, el acabado de cubierta es de grava sobre impermeabilizante autoprottegida (ver plano 2.2). Por tanto, la cubierta sin escaleras ni cuartos no supone, desde este punto vista, novedad alguna. Lo que sí supone, en todo caso, es una reducción significativa de la edificabilidad a que da derchecho la licencia.

b) La modificación del dúplex 8 se produce poco después de empezar la obra, cuando el Consejo Insular de Aguas exige separar el edificio (los 8 dúplex) del cauce del barranquillo que lo flanquea por el norte, provocando su solape con el vial que se había proyectado para dar acceso a la urbanización. Después de analizar la situación se decide, con el visto bueno del Ayuntamiento, alterar la planta del referido dúplex, de modo que el vial pudiera mantener el ancho en todo su trazado. Cabe añadir que también aquí se reduce la edificabilidad que concede la licencia.

#### 2.- LOS CAMBIOS QUE AHORA SE PROPONEN

Además de todo lo anterior, y al objeto de mejorar el aspecto y la funcionalidad de las viviendas, el actual propietario se plantea actuar en el exterior, acondicionando espacios que ya existen en unos casos y habilitando nuevos en otros. Los cambios más importantes son los siguientes:

- a) Instalación de terrazas en la parte trasera de los dúplex (flanco NE), empleando para ello estructura metálica.
- b) Acondicionamiento de cubierta con solado cerámico y pérgola, incluso escalera exterior para acceder a ella.
- c) Acondicionamiento de pasillo peatonal de acceso a los dúplex con parterres y pérgolas.

Todos estos cambios no suponen variación alguna de la superficie construída. Tampoco del volumen, a pesar de la altura que toman las terrazas. Las terrazas se elevan tanto del suelo porque la topografía es tremendamente accidentada. El espacio que se genera debajo no pretende servir para nada más,



por lo que hablar de volumen edificado no nos parece adecuado.

### 3. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

5. La documentación técnica presentada se compone de:

- Proyecto de urbanización
- Proyecto de edificación

1. Las actuaciones descritas en la documentación aportada corresponden con el punto b) del artículo 332.1 de Actuaciones sujetas a comunicación previa de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.:

v) *Cualquier otra actuación urbanística de uso o transformación del suelo, vuelo o subsuelo que no esté sujeta a licencia ni a otro título de intervención de los previstos en el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, ni esté exonerada de intervención administrativa previa.*

2. El contenido de la documentación debe ser el siguiente:

CONTENIDO DE ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO			APORTACIÓN	
DOCUMENTACIÓN				
Descripción y justificación de las obras que pretendan ejecutarse.			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Identificación de la finca o fincas afectadas por las obras.			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Representación gráfica de las obras que, por sus características, lo requieran.			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa técnica sectorial aplicable.			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto	Presupuesto aproximado*	Valoración aproximada de la ejecución material de la obra proyectada por capítulos.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
	Presupuesto detallado	Cuadro de precios agrupado por capítulos. Resumen por capítulos, con expresión del valor final de ejecución y contrata.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

A la vista del contenido, la documentación técnica presentada es la mínima exigible.

### 4. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

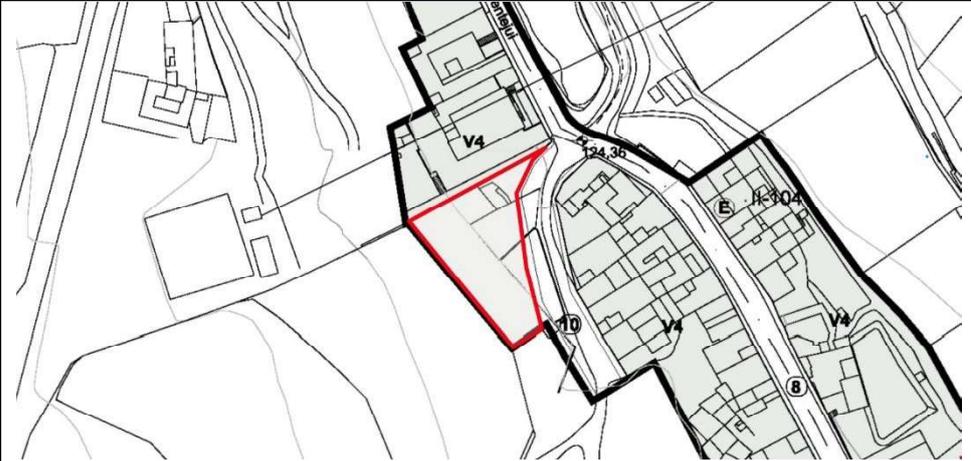
LEY 4/2017, de 13 de julio, del **Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

Decreto 182/2018, 26 diciembre, de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**

**Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)



En cuanto a la clase y categoría de la parcela en el Plan en vigor:

	<b>PGO Supletorio en vigor</b>
<b>Clase</b>	Suelo Urbano
<b>Categoría</b>	Suelo Urbano Consolidado
<b>Siglas</b>	<b>SUCU</b>
<b>Zona edificación</b>	V4 - Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 2 plantas
<b>Plano</b>	

Según se recoge en la memoria: *Las nuevas actuaciones (terrazas y acondicionamiento de cubierta y pasillo de acceso) no introducen cambios sustanciales. Todas ellas se adecúan además al resto de determinaciones que recoge el PGO Supletorio, sobre todo las que tienen que ver con la alineación (para el caso de las terrazas) y las relacionadas con las construcciones superiores a la altura máxima (para el acondicionamiento de la cubierta)*

## 5. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

Los terrenos NO ESTÁN afectados por normativa sectorial.

## 6. CONCLUSIONES

A la vista de la documentación técnica aportada se informa:

**PRIMERA.** – De conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RIPLUC, se informa que los REFORMADOS DE PROYECTO de EDIFICACIÓN y de URBANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE: 8 DÚPLEX EN LA CARDONERA (LUMU 190/05), bajo la consideración de que los cambios que se recogen no suponen una modificación sustancial, CUMPLEN con la documentación de obra exigida y por adecuarse al PGOs17 y a la normativa técnica sectorial.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RIPLUC, se informa que los REFORMADOS DE PROYECTO de EDIFICACIÓN y de URBANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE: 8 DÚPLEX EN LA CARDONERA (LUMU 190/05) con referencia catastral 3344109DR293450001IM, bajo la consideración de que los cambios que se recogen no suponen una modificación sustancial, CUMPLEN con la documentación de obra exigida y por adecuarse al PGOs17 y a la normativa técnica sectorial



**SEGUNDO.-** El promotor deberá comunicar la finalización de las obras a la Administración.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

#### **4.- Asuntos de urgencia.**

No hay

#### **5.- Ruegos y preguntas.**

No hay

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

